



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

Acuerdo por el que se delega en el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, la facultad de emitir resolución definitiva en el procedimiento administrativo de revocación de once concesiones otorgadas a Sociedad Cooperativa de Transportistas de Trabajadores del Campo, S.C. de R.L.

TOMO CLXXIV  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 14 SECC. I  
LUNES 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2004



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

## CONSIDERANDO

Que en la última década, la dinámica y la transformación económica de la Entidad hizo necesaria la creación de organismos públicos de fomento económico para atender las necesidades de los sectores social y empresarial, en los diversos ramos como el comercio, la industria y los servicios, así como para el fomento de las actividades de los sectores acuícola y agropecuarios.

Que como parte de las estrategias de la administración a mi cargo para lograr un gobierno eficiente y honesto previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 se contempla impulsar vigorosamente los esfuerzos para reinventar la función pública a fin de pasar de sistemas de administración pública tradicional a sistemas de administración pública de calidad.

Que con el objeto de instrumentar medidas que permitan a la administración que encabezo optimizar los recursos de los diversos fondos de fomento económico y efficientar sus funciones, se considera pertinente la modificación del Decreto Que Crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES) para ampliar sus facultades de apoyo y fomento de las actividades productivas en la Entidad.

Que en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, la ampliación de las facultades de dicho organismo descentralizado tiene como finalidad la obtención de beneficios financieros y esquemas administrativos ágiles que permitan hacer expeditas y eficientes las funciones y actividades que actualmente desarrolla el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, con el objeto de reducir el alto costo del crédito en proporción al comportamiento de mercado financiero.

Que por los motivos y consideraciones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES  
PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º, párrafos primero y segundo, proemio y fracciones III y IV; 3º; 4º; 6º, fracciones V, XII y XIII; 8º, fracciones I, III y XIII; 9º; 10, 11, proemio; 12 y 13; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 2º y la fracción XIV al artículo 6º; y se derogan la fracción XII del artículo 8º y el artículo 14, del Decreto que Crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2º.- El Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, tendrá por objeto apoyar la ejecución de proyectos productivos y programas sociales que resulten de interés para el Estado; asimismo, apoyar, en la ejecución de sus fines, a los organismos públicos descentralizados y fideicomisos del Estado constituidos para gestionar y administrar créditos o financiamientos para proyectos productivos, rescatar a pequeñas y medianas empresas y desarrollar a los sectores agropecuario, acuícola, industrial, comercial o de servicios.

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, podrá realizar las siguientes funciones:

I y II.-...

III.- Diseñar e implementar esquemas de apoyo financiero para las actividades sociales y productivas del Estado, así como elaborar los estudios y proyectos que sean necesarios para ese efecto;

IV.- Promover la capacitación en busca de productividad y calidad en los proyectos en los que el Fondo participe, así como prestar asistencia técnica, para lo cual podrá celebrar convenios con otras entidades o con cualquier institución pública o privada establecida para el efecto;

V.- Otorgar créditos o financiamientos;

VI.- Constituir fideicomisos para ejecutar programas de gobierno que impliquen financiamiento; y

VII.- Participar, a través de su Director General y en los términos a que se refiere la fracción XIII del artículo 8º, en los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal constituidos para gestionar y administrar créditos o financiamientos para proyectos productivos, rescatar a pequeñas y medianas empresas y desarrollar a los sectores agropecuario, acuícola, industrial, comercial o de servicios.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo para las Actividades Productivas del Estado de

Sonora contará con un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Fondo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Hacienda; y

III.- Seis Vocales que serán: el Secretario de Economía, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, el Subsecretario de Planeación del Desarrollo, el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Ganadería y el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia de éste por el Vicepresidente y, a falta de este último, por el Subsecretario de Planeación del Desarrollo. Los miembros vocales podrán designar a quienes los representen en calidad de suplentes en las sesiones del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6°.- ....

I a IV.-...

V.- Fijar las bases para el otorgamiento de créditos o financiamientos, así como para la constitución, incremento, modificación y extinción de los fideicomisos, a través de los cuales se otorgan los apoyos a las actividades productivas, determinados por este Consejo Directivo;

VI a XI.-....

XII.- Autorizar la enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Fondo de las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

XIII.- Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos productivos que sean objeto de apoyo financiero o crédito, así como condonar y hacer quita de capital e intereses en los casos que así lo considere; y

XIV.- En general, la realización de todos aquellos actos jurídicos derivados de operaciones financieras y los que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8°.-....

I.- fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo, con voz pero sin

voto, así como ejecutar los acuerdos y disposiciones del mismo;

II.-....

III.- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

IV a XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales a que se refiere la fracción VII del artículo 2º de este Decreto, con las facultades que estos órganos le confieran; y

XIV.-....

ARTÍCULO 9º.- El patrimonio del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.- Los Ingresos y beneficios que obtenga de sus propias actividades;

V.- Las recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

VI.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 10.- Los comités técnicos de los fideicomisos que se constituyan por el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, se integrarán por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la dependencia coordinadora del sector relacionado con los fines del fideicomiso;

II.- Un Vocal, que será el Secretario de Hacienda;

III.- Un Vocal, que será el Subsecretario de Planeación del Desarrollo;

IV.- Un Vocal, que será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora; y

V.- Los demás Vocales que se consideren necesarios para la correcta operación del Fideicomiso.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos.

ARTÍCULO 11.- Las facultades y atribuciones de los comités técnicos de los fideicomisos podrán ser, entre otras:

I a IV.- ...

ARTÍCULO 12.- Los Comités Técnicos funcionarán válidamente con la asistencia de por menos la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por la persona que se designe de entre los integrantes del propio Comité.

Con excepción del Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, los integrantes de los Comités Técnicos podrán nombrar un suplente.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico quien será designado por dicho órgano a propuesta del Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de control y evaluación y de vigilancia del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Se deroga."

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E318Bis 14 SECC. I



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 6 Y 14, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN I, INCISO A), 9, FRACCIÓN XIII, 10, FRACCIÓN XIII Y 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracción XIII y 80 de la Ley de Transporte para el Estado, es atribución del Gobernador del Estado emitir resoluciones dentro de los procedimientos administrativos de revocación de concesiones del servicio público de transporte.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, en su fracción XIII, señala que el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, podrá ejercer las atribuciones que en materia de transporte le delegue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de lo que se colige que el Gobernador del Estado está facultado para delegar a favor del referido Secretario, las atribuciones que le otorga la propia Ley, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

Que en el marco de las acciones de simplificación administrativa para agilizar los procedimientos relativos a la revocación de concesiones para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, se estima conveniente delegar al Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, la atribución de emitir resolución definitiva en el procedimiento administrativo de revocación de once concesiones otorgadas a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE TRABAJADORES DEL CAMPO, S.C. DE R.L., para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema para trabajadores agrícolas en el municipio de Bácum, Sonora, que se tramita ante la Dirección General de Transporte del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA FACULTAD DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE ONCE CONCESIONES OTORGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE TRABAJADORES DEL CAMPO, S.C. DE R.L., PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE, EN EL SISTEMA PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN EL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, QUE SE TRAMITA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se delega en el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, la facultad de emitir resolución definitiva en el procedimiento de revocación de once concesiones otorgadas a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE TRABAJADORES DEL CAMPO, S.C. DE R.L., para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema para trabajadores agrícolas en el municipio de Bácum, Sonora, que se tramita ante la Dirección General de Transporte del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de julio del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E318Bis 1 14 SECC. I